

Cuerpo; pero razones de equidad aconsejan acudir a evitar el desamparo y la indigencia en que las referidas clases se encuentran con un acto magnánimo, que en el fondo, además, sea el restablecimiento del Derecho y de la Justicia.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Directorio Militar tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la formación, fuera del plazo que determina el artículo 3.º del Reglamento del Cuerpo de Inválidos, de los expedientes oportunos a justificar el derecho a ingresar en el mismo del Cabo de fogoneros de la Armada, Manuel Cabana Cupeiro, y el Artillero de mar de primera clase, Damián Niebla Incógnito.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: Próximo a vencer el plazo de arriendo de los "Astilleros Minguell", donde están instalados los talleres de la Aeronáutica Naval en Barcelona, sin contar aún con locales propios, es de extrema urgencia la prórroga de dicho arriendo antes de su denuncia, añadiendo cuatro áreas más de terreno y elevando su precio a 40.000 pesetas anuales, tipo necesario para asegurar su uso por tres años y uno más a voluntad de la Marina, en cuyo plazo se confía contar con talleres en locales propios.

Estando el presente en uno de los casos previstos en el artículo 55 de la ley de Contabilidad de la Hacienda pública y siéndole de aplicación el Real decreto de 18 de Septiembre último, por tratarse de un contrato urgente, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar a la firma

de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid a 14 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda autorizado el Almirante encargado del despacho del Ministerio de Marina para contratar con los dueños de los "Astilleros Minguell" antes del vencimiento del contrato vigente, la ocupación por Marina de los terrenos actualmente en alquiler, más las cuatro áreas adjuntas, por tres años, a partir de la terminación del actual contrato, con un año de prórroga a voluntad de la Marina, previo aviso dado con seis meses de anticipación y por el precio de 40.000 pesetas anuales.

Dado en Palacio a catorce de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada solicitó en 8 de Mayo de 1920 la concesión de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés por el Estado, de Alhendin a Dúrcal (Granada), con sujeción a la ley de 23 de Febrero de 1912. Acompañó su petición de resguardo de la Caja general de Depósitos, acreditativo de haber constituido fianza en cuantía suficiente a cubrir el importe del 1 por 100 del presupuesto calculado para la construcción de este ferrocarril, conforme a lo preceptuado en el párrafo último del artículo 29 de la expresada ley, cuando se pretende disfrutar del derecho a la expropiación forzosa o alguno de los beneficios que señala el artículo 2.º de la misma ley.

Tramitado el expediente de este ferrocarril con todos los requisitos y formalidades exigidas por Real orden fecha 14 de Julio de 1922, se otorgó a la Sociedad peticionaria la concesión del ferrocarril de Alhendin a Dúrcal como secundario, sin garantía de interés por el Estado, con derecho a expropiación y con los beneficios consignados en dicho artículo 2.º

Preceptuando el párrafo segundo del artículo 27 de la ley de Ferrocarriles citada que cuando la concesión de un ferrocarril implique la ocupación de terrenos del Estado o la expropiación forzosa del dominio privado o corporativo, se someta a la aprobación de las Cortes, se hizo así por Real orden de 5 de Julio de 1923, no habiendo recaído resolución.

A punto de terminar la construcción, la Sociedad concesionaria pide, con fecha 25 del pasado Febrero se haga por Real decreto la aprobación de la concesión, al objeto de poder usar del derecho de expropiación forzosa.

Tratándose de un ferrocarril en el que en tiempo y forma se solicitó acogerse al derecho a la expropiación forzosa en beneficio del mismo, no habiéndolo obtenido por causas ajenas a la Sociedad concesionaria, y estando en suspenso la función de las Cortes, es justo acceder a lo ahora solicitado por dicha Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada; por lo que presento a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 20 de Marzo de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, Jefe del Gobierno, y de acuerdo con el mismo,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba la concesión hecha a la Sociedad anónima Tranvías Eléctricos de Granada de un ferrocarril secundario, sin garantía de interés, de Alhendin a Dúrcal, provincia de Granada, otorgada en uso de la facultad que el artículo 27 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 23 de Febrero de 1912 le confiere, por el Ministerio de Fomento, según Real orden de 14 de Julio de 1922, disfrutando esta concesión del derecho a la expropiación forzosa y demás beneficios consignados en el artículo 2.º de dicha ley.

Dado en Palacio a veinte de Marzo de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### EXPOSICION

SEÑOR: La Junta de Obras del puerto de Alicante ha manifestado la